

Regulares de Caseros de la

1 Libro de multas.

1 Expediente en asunto criminal, contra Benigno y Luciano Pérez, por el delito de heridas, ampliándose en este Despacho.

3 Despachos en negocio criminal, en ampliación.

5 Legajos de la "Gaceta Oficial".

2 Legajos de Anales de la Asamblea.

4 Legajos del Registro Municipal.

7 Legajos de Oficios.

4 Legajos de telegramas.

1 Estante vetusto, de madera del país para el Archivo.

2 Mesas en mal estado.

3 Sillas asiento ídem.

1 Bandera Nacional.

3 Carretillas de madera en mal estado.

4 Piquetas y dos palas.

10 Finales para el alumbrado público.

1 Sello de la oficina.

12 Fotos (6 quinquetas puestas blancas para el edificio construido últimamente para Escuela de Varadero).

2 Canchales de alambres de legajo.

5 Libros (Constitución Nacional).

La Oficina funciona en una casa de propiedad del Municipio; ésta está dividida en dos piezas, ocupada la otra parte Cuartel Municipal; el estado de este edificio es ruinoso, está en muy mal estado, sin que las autoridades y el Consejo respectivo se tomara al más vísibil intento en conservar esta obra de tanta importancia para el Municipio.

También posee el Municipio una oficina destinada a servir de Oficina a cualquiera de las del Municipio, pero por su mal estado sirve actualmente de depósito de un poco de madera que ha de servir día que para refacción de algunos locales Municipales.

El señor Gobernador exhibió extensamente al señor Alcalde con el objeto de instruirle en el cumplimiento de sus deberes, exhortándole a la vez para que se interesara, tanto como le demanden las necesidades del Distrito, en el caso de higración de la población, apostara de las vías de comunicación y vigilancia suficiente para que las demás obligaciones de su cargo y obligaciones, cumplan rigurosamente con los deberes inherentes a sus cargos respectivos.

Con lo cual, y previa geometría del señor Alcalde de hacer todo lo posible en sus atribuciones las buenas causas del señor Gobernador, en beneficio de los vecinos, éste por temblada la vió.

Para constancia, se firma esta acta en los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

Justo F. Espino.

El Alcalde,

José de J. Espino.

El Secretario de la Alcaldía,

Esteban Sánchez.

El Secretario de la Gobernación,

M. Topala.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Marcelino Cruz, de esta localidad, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Suplico a usted, yo que suscribo, Marcelino Cruz, de esta localidad, padre de familia y agricultor, se sirva concederme título gratuito de un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión superficial, ubicada en el Corregimiento de Atalaya de esta jurisdicción, dentro de los siguientes límites:

Norte, rancho de Sebastián Mino, Sur, sitio de José Vega; Este, cerro del Iguala, y Oeste, el cerro de agua. Se denomina "El Chirre" y ese nombre conservará.

No es de los inalienables, como lo compruebo con las declaraciones que acompaño. Asimismo compruebo con ellas el derecho que me asiste para hacer esta petición. Dentro del terreno no existen minas, ni mineros, ni títulos de mejor derecho, lo compruebo por mis propias averiguaciones.

Pido, pues, dé a esta petición, la más pronta correspondiente.

Santiago, Febrero 9 de 1915.

A cargo de Marcelino Cruz, por no saber firmar, lo hace el que suscribe

J. M. López Bana."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho, y en el de la Intendencia de Policía de Atalaya, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Administrador General de Tierras Nacionales, para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Santiago, Febrero 11 de 1915.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

EDICTO

El Administrador de Tierras Nacionales de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Felipe Arias ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente medio:

"Señor Administrador de Tierras Nacionales e Indultadas:

E. S. D.

De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal vigente, pido a usted en mi calidad de ciudadano go. nante, mayor de edad, vecino de La Piedad y casado, las diez hectáreas de terreno a que tengo derecho, las cuales se encuentran comprendidas entre los siguientes límites:

Norte, camino real de Chiriquilla, que conduce a la montaña. Sur, el cerro de agua. Este, el cerro de agua. Oeste, sabana de agua.

Quedaré llamado a "Buena Vista."

Acompaño a usted los comprobantes requeridos por la ley.

A ruegos de Felipe Arias que no sabe firmar, lo hace el que suscribe

Jacinto Lombardo.

Penonomé, Enero 16 de 1915.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud reclame en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar se fijará también en el Despacho del señor Alcalde de La Piedad, y una copia se remitirá al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Penonomé, Febrero 23 de 1915.

El Administrador Provincial de Tierras,

Micene Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

EDICTO

El Administrador de Tierras Nacionales e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que Gregorio Sánchez, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Gregorio Sánchez, mayor de edad, soltero, hijo de la señora María de la Cruz Sánchez, vecina de Cabañas, a usted manifiesto: que en uso del derecho que me concede el artículo 141 del Código Fiscal, como jefe de familia que soy, pido a usted, como jefe de familia, que me conceda a mi señora madre, un terreno llamado Juan Sánchez, y unos terrenos a mi cargo, los los siguientes, llamados María, Rosalía, Catalina, Genoveva, María del Carmen, y otros más que están en mi posesión, a quienes antecede, pido a usted se sirva concederme la adjudicación a título gratuito de diez hectáreas de terreno, en el Distrito de Cabañas, en el lugar conocido con el nombre de "El Chirre". Dicho terreno se encuentra dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, rancho de Los Elipianos; por el Sur, quebrada denominada "La Tocaña"; por el Oeste, Cerro Redondillo, y por el Oriente, el río Corinto.

Continúa después solamente.

Acompaño los documentos que justifican el derecho que tengo a la adjudicación que solicito, y la prueba de que el terreno es adjudicable.

Santiago, Febrero 11 de 1915.

A ruego de Gregorio Sánchez, por no saber firmar,

Manuel S. Pinilla."

Con el objeto de que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo, se fija este edicto por 30 días en este Despacho, en esta fecha, así como en el de Cabañas, y copia del mismo se remite al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Santiago, Febrero 14 de 1915.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor José María Guillén, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Nacionales e Indultadas de la Provincia.

Presente.

Yo, José María Guillén, vecino del Municipio del Montijo en esta Provincia, muy respetuosamente, de usted solicito que se me adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas, ubicado en el sitio denominado "El Magu", comprendido del Distrito de mi vecindad, el cual se encuentra dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, camino que conduce de la población de Montijo al caserio del Coco y terreno de Luis de León; por el Sur, monte de Valentín Cáceres y camino que conduce de la misma población de Montijo a la finca de José Ángel Batista, denominada "La Pita"; por el Este, camino de La Pita y terreno de José Ángel Batista; y por el Oeste, camino del Coco y terreno de Sebastián Vergara.

Acompaño a esta solicitud la documentación comprobatoria de que el terreno es de los adjudicables, conforme a las disposiciones legales sobre la materia y de que me asiste el derecho que el artículo 25 de la Ley 29 de 1912 otorga a los jefes de familia, reconocido también por el artículo 161 del novísimo Código Fiscal.

Suplico a usted, señor Administrador, dar acogida a esta mi solicitud y hacerle dar el curso correspondiente.

Santiago, Enero 23 de 1915.

José María Guillén."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Montijo, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Administrador General de Tierras Nacionales, para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Santiago, Febrero 14 de 1915.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que los señores Anastasio e Hilario Martínez, vecinos de Cabañas, han hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Mi señor padre Anastasio Martínez, se encuentra en la actualidad, es vecino de Cabañas, en el lugar denominado "El Chirre", tiene su esposa y varios hijos que como el suscrito, soltero, de cuarenta años, Cecilio, Clemente, Simón, Anastasio, y María Inés, los cuatro últimos men-

res de edad. Todos estamos al lado de nuestros padres. No tenemos terrenos con ningún título de propiedad.

A nombre de mi señor padre y en el mío propio, solicito para él y para toda la familia, que sostenemos, la adjudicación a título gratuito, de diez hectáreas de terreno en el lugar mencionado, comprendidas dentro de los linderos que expreso:

Por el Norte, filaderos de la quebrada "El Maney"; por el Sur, quebrada del Maná; por el Oriente, unos linderos llamados "Pantano del Chacabito" y por el Occidente, una planicie en las faldas de "Cerro Vito."

Acompaño a esta solicitud la prueba del derecho a obtener la adjudicación del lote de terreno referido, el cual tiene diez hectáreas y la prueba de que ese lote de terreno no está comprendido entre los que la ley consagra como inajudicables.

El terreno contiene bosques y cañametas.

Santiago, febrero 11 de 1917.

A cargo de Hilario Martínez, por mi señor padre.

Manuel S. Puntilla.

Con el objeto de que todo el que se considere perjudicado con esta publicación, comparezca en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija este edicto por 30 días en este Despacho, hoy 16 de febrero de 1917, para que dentro de ese tiempo se presente a la Alcaldía de Santiago, y un teniente, a la Administración General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

El Administrador.

Ignacio de L. Valdez.

El Secretario.

A. E. Calvo.

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Que así advierte:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del EDIFICIO QUE SERVIRÁ PARA MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Consejo en PLIEGO CERRADO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas que considere convenientes la misma que el pliego respectivo del edificio que se proyecta construir.

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente.

José E. Vigorena.

El Secretario.

Fernando Fernández.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría advierte a los interesados, que no será responsable de los demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 135 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 12 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona O.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Joseph E. Erickman, para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Mary Louise Cary, novia de Erickman.

Y para los efectos legales se fija este edicto en lugares públicos de la Secretaría de acuerdo con el artículo 1349 del Código Judicial, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos diez y ocho.

El Juez.

C. L. Segunda.

El Secretario.

Guillermo A. Amador.

C. L. 1.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Buena muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al presente cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de informes de los existentes en estos Archivos, se elevan hacerlo por medio de comunicación oficial. Las peticiones hechas por solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 60. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez edificios en la Escuela Comunal de Monrovia, situada en "Matas Horadadas", Distrito de Panamá.

Los edificios serán construidos como se especifica en el presupuesto y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I. — Medir el terreno y hacer las excavaciones para saber los límites de la parte exterior, que forma el terreno, que el edificio. Deberá tener M. 0.20 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciera necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.80 de ancho por M. 10 de profundidad, con la condición antedicha.

La obra que deberá ser hecha de acuerdo a la ordenanza del terreno y de las excavaciones serán para proporcionar el terreno de la obra.

II. — Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillo de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Chacón & Co. En la parte de afuera las techumbres serán cubiertas de plomo de manera que sea

un espesor aproximado de M. 0.20, y de plomo también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilas de M. 0.20 a M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La medida para colocar estos techumbres será de 10 x 3 a fin.

III. — En vez de rejilla llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molida, para tapar las brechas de los ladrillos para dejar el concreto perfectamente pareja y lisa, para el acabado, con una mano de colorado al temple.

IV. — La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1.2. El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedras quedando número 2; pero la última mano que se de llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de rejilla gruesa para que quede firme la superficie. El techo y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V. — El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 3 de piedras número 2, acabado con cemento puro en polvo.

VI. — Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrajes, candado, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanitas con barrotes de hierro de 1", bien aperturadas en su lugar a ambos lados de cada una según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanitas tendrán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de los Archivos Nacionales designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de cumplirlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, sea persona, persona que no esté comprendida en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, por el costo de ellos.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en efectivo la suma de de la moneda nacional.

Las propuestas para la ejecución de esta obra deberán enviarse acompañadas del sello que acompaña que ha sido depositado en la Tesorería General de la República la suma de dieciocho mil.

Apuntado.

Amador Martínez.

Ingeniero apoderado de la Secretaría de Fomento.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro. La obra que se trata de hacer en varias localidades de la zona de la fábrica nacional se está haciendo también de manera interna para fines extraños, especialmente de guerra, lo cual se autoriza a la ley y constituye un fraude a la venta de timbres de guerra para los fines nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder billetes de fabricación nacional, con los timbres que no

los corresponden, que deben hacer cambio por los fabricantes respectivos con los timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales billetes y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo el pirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1a. Su re de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2a. Certificación médica acerca de estado de su salud y constitución orgánica;

3a. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4a. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de la dudada honorabilidad;

5a. Constancia, si hubieron pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 21 de 1917.

El Comandante.

S. Anguilera.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los interesados de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., reunión pública de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de las corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, se autoriza en pago de esos lotes la Oficina de Tesorería mandados emitir por la Ley 19 de 1915.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.